

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5657 / 4204

Peruga Carmen, Joaquín

Santalecina

1942 - 1945



Folios: 30

92



Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente N° 92/43.

Expediente núm. 4.204

Año 1.942

Registro entrada núm. 2.001

CONTRA

JOAQUIN PERUCA CABEY

SANTA LUCIA

Se inició el _____ de _____ de 194

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 194

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra

2
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

4204

2001

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recalcada en el sumario de urgencia n.º 263-38 contra

Joaquín Peruga Carmona
Bautista Cejudo

por el delito de amphi-

lis a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Marzo

de 1942

J. G. Santamaría

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 863-938, instruida por los tribunales del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOAQUIN PERUGA CARMEN y de cuya causa es Juez, el Fiscal para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON SEBASTIAN LAFFRENTE LAFFRENTE;

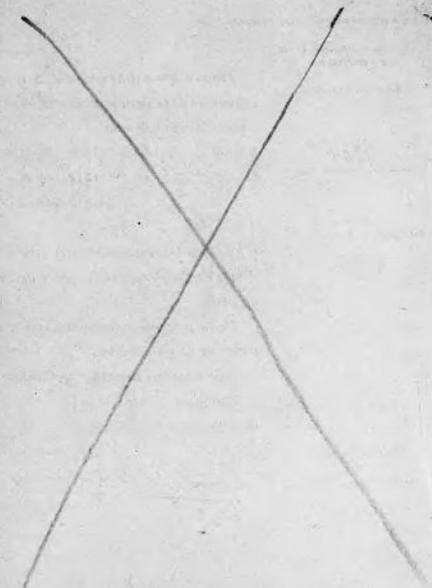
CERTIFICICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 35 AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitió al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra, y en su virtud ratifica el procesamiento de Joaquín Peruga Carmen al que se encuentra en la Carcel de Las Capuchinas de esta Ciudad.- Barbaastro 19 de Enero de 1939.- III Año Triunfal.- Illegible Antonio Rogero.- Rubricados.

Al 35 y 36 vuelto "ACTA".- En Barbaastro a 18 de Febrero de 1939.- III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 2, para ver y fallar la causa instruida contra Joaquín Peruga Carmen, por su puesto delito de rebelion.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, interrogandose al procesado por el Ministerio Fiscal, Defensa y Vocal Ponente, e insistiendo en negar los cargos que se le imputan, y manifestando haber sido nombrado Delegado de la Colectividad por acuerdo de una asamblea, añadiendo, finalmente, que la masa de bienes incautados lo fue con anterioridad a serle conferido el cargo.-El Ministerio Fiscal en su informe, analiza los cargos sumariales poniendo de relieve la importancia de los obrantes en los informes de las Autoridades y concluyendo que todos ellos integran un delito de abesthon a la Rebelion del artículo 836. 2º del Código Costarricense, solicitando se imponga al procesado la pena de 30 años de reclusion mayor y accesorias.- La Defensa insiste en que el motivo de la designacion del procesado para el cargo de miembro de la Colectividad no se debio a meritos politicos si no a razones de índole técnica; estima que el motivo de la denuncia no fue el deseo de que el propietario denunciado se le siguieran perjuicios graves, sino el de cobrar una deuda que con el tenia, estimando que la denuncia en general las acusaciones sumariales tiene su razon en cuestiones personales y no en política, ya que de antecedentes de este tipo acerca el procesado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que constata que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 865 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente.- Vº Bº El Presidente.- Deus.- El Secretario.- Illegible.- Rubricados.

Al 37.- SENTENCIA.- En Barbaastro a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la causa sumarísima de urgencia nº 863 instruida contra Joaquín Peruga Carmen, de 32 años, casado, natural y vecino de Santa Leona.- Oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado. Habiendo sido Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don Angel Cabrer Villalobos.- RESULTANDO: probado y así se declara; que el encartado en esta causa, individuo izquierdista y de malos antecedentes, se pone al servicio de la rebelion marxista; hace guardias con armas y denuncia a algunas personas de derechas; desempeña el cargo de Delegado de la colectividad de campesinos y se dedica asimismo a una incerta propaganda al servicio de los rojos y a exaltar los animos contra los derechistas y personas que no simpatizaban con los rojos.- CONSIDERANDO: que los actos realizados por el encartado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion que prevé y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar circunstancias que modifiquen la responsabilidad criminal del encartado.- CONSIDERANDO: que es procedente declarar la res-

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCISCO



ponabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinación de cuantía, que en su día será hecha efectiva por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1935.-
VISTOS; el artículo 240 del Código de Justicia Militar. Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás disposiciones de aplicación.-**FALLAMOS**: que debemos condenar y condenamos a Joaquín Peruga Carmen, en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de DOCE años y UN día de reclusión menor y accesorias legales correspondientes; lo sera de abono la totalidad de la prisión preventiva que hasta la fecha viene sufriendo y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida por las disposiciones legales en vigor.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- José Deus Alaro.- Juan Sánchez Morshan.- Carlos Cagigas del Hoyo.- Evaristo Quintana Ruiz.- Angel Cabrer.- Rubricados.-

AL 38 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Basilio Fernández de la Mora, de fecha dos de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

AL 38 vuelto NOTIFICACION.-En El siguiente día teniendo en mi presencia a Joaquín Peruga Carmen, le notifico por lectura íntegra la sentencia recitada, y aprueba firma conmigo; doy fé.- Joaquín Peruga.- Otra firma ilegible.- Rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su revisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas en lo Promovido de Huesca extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a cañero de abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-

Va 30

Charles Robertson
1939

4 3

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculcado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.



Muñoz
Juan Pantoja

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S. de que doy fe.

Sandoval

Por providencia dictada en el día de hoy, he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican referentes al expediente de Joquin Peraza Larrea para lo que comisiono a V., debiendo llevarlas a efecto seguidamente y devolverlas a este Juzgado una vez diligenciadas, HUSCA a 26 de marzo de 1942.
 EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

B. S. G. 0007
Belchite
20 de marzo

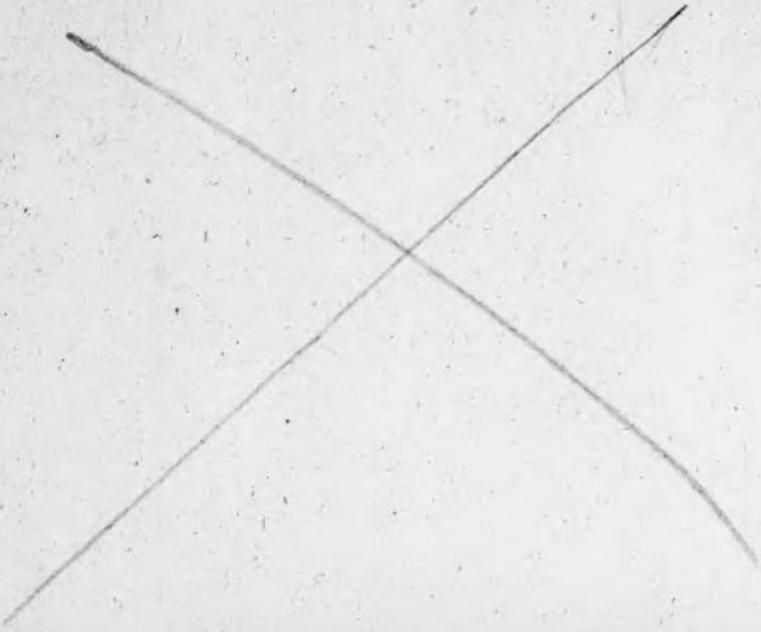


Munier

Sr. Jefe Municipal de Santalecunia

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1ª- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pernecientes al expediente que antes les señalará con arreglo al valor que tenían antes del movimiento separandolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y VALORANDO globalmente cada uno de estos grupos.
- 2ª- Los cuatro solicitantes de informes que adjunte acompañado las trasladará a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reitera V. directamente los informes si trascurren cinco días sin haberlos habidos evacuado.
- 3ª- en breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el Establecimiento Penal o lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efectos a los parientes o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos o personas a las que tenga la obligación de mantener consignando el número y nombre de estos y si ganan algún sueldo o jornal.





Consecuente a su superior escrito de fecha 26 de marzo próximo pasado en el que se interesa informarme de lo bueno que posee el vecino de Santolucín JOAQUÍN BRUJCA CARMEN, tengo el honor de participar a V.S. que el mencionado individuo según datos suministrados por la Autoridad local no es la reconocida bien sea su nombre en rústico y peanuric, reconociéndosele en Urbana por valor de 1,000.00 pt. conteniendo el valor de los demás grapes por las circunstancias expuestas.

Dios guarde a V.S. mucho. Hon.
Alejo de Cinc 10 abril 1942.
El Comandante del Puerto

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidad Política

HUERCA





Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

Ref. Exp. núm.

INFORMACION

Reg. Sol. núm.

2092.

Dots. INFORMACION.

Contestando su atento comunicado de fec 26 de Marzo ppto., por el que interesa informes a la Jefatura Local de Santaolalla relativo a los bienes que posee el vecino de aquella localidad JOAQUIN PERUGA CARMEN, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

Por riqueza urbana.....6.000 Ptas.

No se la conoce ninguna otra riqueza.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 14 de abril de 1.942.

DELEGADO PROVINCIAL ACTIVO,



SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS



Don Antonio Charles Arlor
Jefe Municipal de Santa Lucina
= Jenesca =

Informe: Fue el expediente pa-
guin Teruya Carmen: se encuentra en
el Batallon de Trabajadores en Belchite
(Saragoza) fue el referido paguin tiene
esposa y un hijo: llamados Barbara La-
camba y paguin Beruya Lacamba. Fue
ninguno de estos gana mucho ni jornal al-
guno. Lo que digo a peticion de informacion
a V. S. Dios guarde a V. S. muchos años
Santa Lucina 11 Abril de 1942



El Jefe Municipal

Antonio Charles
[Signature]

Diligencia. — Huesca, 22 de abril de 1942

De orden de S. I. quedan unidas las presentes diligencias a los autos de su ranoir. — Doy fe

Juan Andrés

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta

y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatros ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.

Juan Andrés


Doy fe.

Juan Andrés

DILIGENCIA. — En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 2 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Juan Andrés

Providencia Juez
Sr. Pío Verdugo

Sumo dieciocho de Agosto de
mil novecientos veinte y dos.

dícese el despacho oportuno para que tenga lugar el cumplimiento de lo dispuesto en el artº 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939
do acueda / firma S.Sº: Do. Pío

Pío Verdugo

109 N:66

DON FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de

Instrucción de Sarriena y su partido.

Al de igual clase de BELCHITE atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se tramita Exp. Resp. Pcon el número 92 contra Joaquín Peraza Carmen, vecino de Santalecina, y en la actualidad destinado en el Batallón de Trabajadores que se encuentra en Belchite

habiendo acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, que tan pronto lo reciba se sirva aceptarlo, acusarme recibo, y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio cuando los suyos viere.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

que se entreguen al Jefe del expresado Batallón de Trabajadores el oficio y documentos que se adjuntan, devolviéndose a éste Juzgado, por conducto de ese, como se interesa, y una vez cumplimentada, una de las providencias y la declaración jurada adjuntas. Sarriena 18 de Agosto de 1942.

Francisco Pera Verdaguera
Antonio Peraza

Pongo en conocimiento de Vd. que en éste Juzgado se instruye expediente de responsabilidades políticas contra JOAQUÍN PERDUGA CARRAN, en la actualidad destinado en ese Batallón de Trabajadores, a cuyo inculpado deberá entregar las prevenciones, y la declaración jurada sobre bienes que se acompañan, firmando dicho individuo el enterado de una de las prevenciones, que se devolverá por el conducto recibido, así como la declaración jurada referida, siempre que la llene y firme antes de transcurrir los ocho días que señala la Ley; y de transcurrir dicho término sin que el inculpado devuelva a Vd. firmada dicha declaración jurada, comunicará a éste Juzgado que se omitió la presentación de tal documento.

Dios guarde a V. muchos años.

Sancti Spiritu 18 de Agosto de 1942.

EL JUEZ DE I. INSTANCIA.

A circular stamp with the text "JUZGADO DE I. INSTANCIA" is partially visible. Overlaid on it is a handwritten signature in dark ink, which appears to be "Pascual Valdez".

SR. JEFE DEL BATALLON DE TRABAJADORES

B E L C H A T E

B. 9378071

PROVINCIA Belchite a veinte de agosto de mil novecientos
JOSÉ
SR. ESTEBAN.- cuarenta y dos.

Por recibido al precedente exhorto que se acepta con la
cualidad de ordinario de sin perjuicio, registrese, nume-
roso y para su cumplimiento practiquense las diligencias
interesadas, las que una vez hechas se devolveran a su
Procedencia, por el conducto recibido.



Lo mandado y firmado J. S. Dox 16.

José Esteban

Victoriano Baguna

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite oficio al Sr. Director de la
Prisión, para que practique las diligencias interesadas,
Dox 16.

Baguna



B / M



CAMPAMENTO PENITENCIARIO
DE
BELCHITE (Zaragoza)
SECRETARIA

Núm. 4.026

En respuesta a su atento oficio de esta fecha, tengo el honor de comunicar a V.S. que JOAQUIN PÉREZ CARRETERO, natural de Santaolina (Huesca) de 36 años, hijo de Juan y de Baldina, casado, jornalero, se halla en el Destacamento de Quinto de Aragón, extinguiendo la pena de once años impuesta en Consejo de Guerra, celebrado en Barbastro, el día 19 de febrero de 1.939 por sustracción de urgencia n.º 863/938. Dios guarde a V.S. muchos años. Belchite 20 Agosto 1.942.



J. Carretero

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta

VILLA

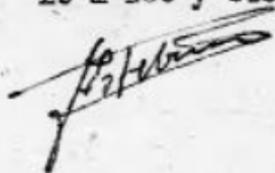


PROVIDENCIA Belchite a veintiuno de agosto de
JUEZ
SR. ESTEBAN.- mil novecientos cuarenta y dos.

El anterior oficio al exhorto de su razón.

Y remítense les precedentes diligencias
al Sr. Juez exhortante, ya que el pueblo
donde se encuentra en la actualidad el
peñado Joaquín Ceraga Cermen, pertenece
a la jurisdicción de Fina de Ebro.

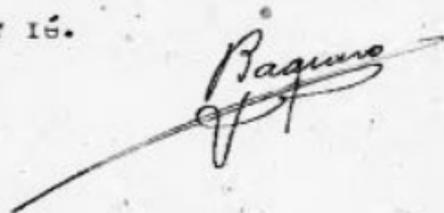
Lo mando y firmo S. Se, Doy fé.



Victoriano Baguna

DILIGENCIA.- seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé.



XIX

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. PERA VERDADER.

Sarinea a veinticinco de Agosto de mil
novecientos cuarenta y dos.

El precedente exhorto y diligencias unanse
al expediente de su razon y en vista de estas ultimas, reproduzcase
el primero para el de igual clase de Pina de Ebro.

Lo acuerda y rubrica S.S. de que doy fe.

Sancho Parales

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

Parales

15 194

DON FRANCISCO PERA MENDAGUE, Juez de

Instrucción de Sarifena y su partido.

Al de igual clase de PIMA DE EBRO atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se tramita EXP. RSEP. R. con el número 92 contra Joaquín Peruga Carrea, vecino de Santaraleña, y en la actualidad en el Destacamento Penitenciario de Quinto de Ebro,

habiendo acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, que tan pronto lo reciba se sirva aceptarlo, acusarme recibo, y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio cuando los suyos viere.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se entreguen al Jefe de dicho Destacamento Penitenciario el oficio y documentos que se adjuntan, devolviéndose a este Juzgado por el conducto de ese, como se interesa, una vez cumplida, una de las prevenciones y la declaración jurada adjuntas.

Sarifena a 25 de Agosto de 1942.

Francisco Pera Mendague

Francisco Pera Mendague

Pongo en conocimiento de Vd. que en este Juzgado se instruye expediente de responsabilidades políticas contra JOAQUIN PERUGA CARMEN, en la actualidad destinado en ese destacamento penitenciario, a cuyo inculpaado deberá entregar las prevenciones, y la declaracion jurada sobre bienes que se acompañan, firmando dicho individuo el enterado de una de las prevenciones, que se devolverá por el conducto recibido, así como la declaracion jurada referida, siempre que la llene y firme antes de transcurrir los ocho dias que señala la Ley; y de transcurrir dicho termino sin que el inculpaado devuelva a Vd. firmada dicha declaracion jurada, comunicará a este Juzgado que se omitió la presentacion de dicho documento.

Dios guarde a V. muchos años.
 Saritena a 25 de Agosto de 1942.
 EL JUEZ DE INSTRUCCION.

Francisco R. Velazquez

SR. JEFE DEL DESTACAMENTO PENITENCIARIO DE

QUINTO DE FEBRO.



17 105

Providencia Juez
eje Sr. Paulo.-

Zina de Ebro a veintiocho de Agosto de mil novecie-
tos ouarenta y dos.

Se acepta con la cualidad de por ahora y sin
perjuicio el anterior exhorto practiquense las diligencias que en
el mismo se intresan y verificado devuelvase para lo que se remi-
tira original al Juzgado Municipal de Quinto de Ebro.

Yo manda y firma S.S.de que doy fe.

E) *Eufemio Pardo*

Antonio Pardo

DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pardo

PRO -

B. 9.378.356



VIDENCIA; Juez

Sr. Cabello En la villa de Quingo a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez Superior del Partido en el correo de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello y Martínez de Sapanosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.



Jefe municipal.

Juan Cabello y Martínez

P.S.A.
El Secretario

Martin Salinas

DILIGENCIA / En el día de hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos y de conformidad con lo ordenado, se hace entrega al Sr. Juez del Destacamento Penitenciario de esta villa D. Cristóbal Navarro Casas para su cumplimentación, de los documentos recibidos en la presente carta orden y que a continuación se indican:

Oficio fecha 25 del actual del Sr. de Instrucción de ~~Septiembre~~ para dicho Jefe de Destacamento.

Duplicado ejemplar de prevenciones que se hacen para el recluso JOAQUIN PERUGA CARMEN.

Un impreso de declaración jurada para el mismo.

De quedar enterado y del recibo del expresado documento firma esta diligencia conmigo. Doy fé.

Juan Cabello y Martínez

Martin Salinas

DILIGENCIA / Hoy día _____ de Septiembre se unen a continuación las diligencias que cumplimentadas devuelve o entrega en este Juzgado el Sr. Jefe del Destacamento de Penados de esta villa y todo ello se remite por correo y previo registro al Sr. Juez de Instrucción de Pina para su curso correspondiente. Doy fé.

Martin Salinas



19 118

CAMPAMENTO
PENITENCIARIO
DE
QUINTO

Tengo el honor de devolver a V.S. los adjuntos documentos relacionados con el penado JOAQUIN PERUGA CARMEN, por no hallarse este ya en este destacamento de mi cargo; actualmente se halla en Belchite dicho penado por haberse ordenado su traslado a aquél campamento.

Dios guarde a V.S. muchos años.
quinto a 18 de Septbre de 1942.
El Jefe del Destacamento.

Sr. Juez municipal de

QUINTO



20 169

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. PERA VERDAGUER.

Sarriena a cinco de Septiembre de mil novecien
tos cuarenta y dos.

El precedente exhorto y diligencias, unanse al
expediente de que dimana y en vista de estas ultimas, reproduzcanse
y remítase todo al de igual clase de Balchite.

Lo acuerda y rubrica S.S^a. de que doy fe.

Santo Parales

DILIGENCIA: Seguidamente se reproduce y remite lo ordenado a Balchite;
doy fe.

Parales

21 1942
Juez de

DON FRANCISCO PERA VERDAGUER

Instrucción de Sariñena y su partido,

Procl. n.º 41.

Al de igual clase de **B E L C H I T E**
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se tramita Exp. Resp. P. con el número 92 contra Joaquín Peruga Carmen, vecino de Santalucia y en la actualidad destinado en el Estallon de trabajadores que se encuentra en Belchite

habiendo acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, que tan pronto lo reciba se sirva aceptarlo, acusarme recibo, y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio cuando los suyos viere.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se entreguen al Jefe del expresado Batallon de Trabajadores el oficio y documentos que se adjuntan devolviendose a este Juzgado por conducto de ese, como se interesa, y una vez cumplimentada, una de las prevenciones y la declaracion jurada adjuntas.

Sariñena 5 de Septiembre de 1942.

Francisco Pera Verdagué
Lento Pera

A. 7.960.873 / 24
u

Provincia

Juez Sr-Esteban Abad.

El Belonite a diez de septiembre de mil novecientos cua-
renta y dos.

El anterior exhorto que se acepta con la calidad de
sin perjuicio, registrese y para su cumplimiento haga-
se entrega en la forma que se interesa de los documen-
tos que se acompañan al Sr. Jefe del Campamento Peniten-
ciario de Belonite y una vez cumplimentado en todas sus
partes remítase a su procedencia por el conducto de
recibo dejando nota bastante.

Lo mando y firma D. S. Hoy re.

[Handwritten signature]

Nicanor Pagan

iligencia.-Para hacer constar que en la misma fecha se hace entrega
el Sr. Director jefe del Campamento penitenciario de
Belchite de los documentos procedidos, firmando su recibo.
Doy fe.

B. ...
[Signature]

23 / 23



CAMPAMENTO PENITENCIARIO
DE
BELCHITE (ZARAGOZA)

DIRECCION

---000---

Núm. 4.316

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.S. hoja de prevenciones y de-
claracion jurada de bienes, corres-
pondiente al penado de este Campa-
mento JOAQUIN PERUO CARMEN, devida-
mente cumplimentadas.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Belchite 11 de septiembre 1942.-

[Signature]



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

VILLA



= PREVENCIONES =

24/22

En el plazo de ocho días deberá el inculpado presentar al Jefe del Establecimiento en que se encuentre, la declaración jurada que se le entrega, debidamente cumplimentada en todas sus partes.

Que la falta de presentación de ésta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y,

Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

En Belchite a 10 de febrero de 1942.
ENTERRADO,

Joaquín Pérez

XIX

D. Joaquín Peruge Carmen a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 92, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
1 Casa	3000 Ptas						
Total					Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total					Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Esposa	39	—	Propia		2
Hijo	2	—			

Belchite a 11 de Septiembre de 1943

(Firma y rúbrica)

Joaquín Peruge

(1) Describalo CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien poseeracen los bienes y residencia de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

76 (25)

Diligencia.- Con esta fecha se remiten las precedentes diligencias a su procedencia, por el conducto de su recibo. Doy fé.

Belchite a 16 de septiembre de 1.942.

Baquero


77-126

AUTO

En Sarriena veintiseiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder, se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquín Peruga Carmen, vecino de Santa Lucina, apareciendo del mismo haber sido condenado por sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de 12 años y un día de reclusión menor, por los hechos relatados en el primer resultado de la misma

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes valorados en menos de veinticinco mil pesetas y sus ingresos no ascienden al doble del jornal de un bracero de su localidad.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquín Peruga Carmen

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndulo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzala Uslergo.
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.-

Juez Instructor de

Fernando Urzala Uslergo

José María Fernández



*Requisitos - liquidación - x subpica al
Sr. Fiscal; doy fe.*



DON

28/22
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a ha recaído el auto que dice así:
AUTO

En ~~sesión celebrada el día~~ de mil novecientos cuarenta y cinco
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra ~~Don Juan María Martínez, vecino de Huesca,~~
apareciendo del mismo ~~haber sido declarado por el tribunal que obra en el auto de autos dictado a la luz de la Ley de 19 de febrero de 1942 y artículo de legislación municipal, por las razones expuestas en el primer recabando de la misma~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~tiene bienes en Huesca, en medio de viviendas y terrenos y sus ingresos no consisten en el pago del jornal de un trabajador de su localidad.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Don Juan María Martínez~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expeditado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expeditado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocurió y firma el Sr. D. ~~Juan María Martínez~~ Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

El Juez Instructor,



DON

29/28
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En ~~condición voluntaria~~ de mil novecientos cuarenta y cinco RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra ~~Josefa Torra Torra, vecina de Huesca,~~ apareciendo del mismo haber sido condenado por sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de 12 años y seis de reclusión menor, por los hechos relacionados en el primer recuento de la misma

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que tiene bienes ~~en nombre de voluntarios mil novecientos y sesenta y seis no inscritos en el noble del Journal de un negocio de su localidad.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Josefa Torra Torra~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndola copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndosle testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. ~~Vicente José Torra Torra~~ Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.^o del Juzgado, seguido a vecino de

de la Audiencia

ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En ~~Carliena veintiseis~~ ~~Barro~~ de mil novecientos cuarenta y cinco RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra ~~Joquin Porras Barro, vecino de Santa Clara,~~ apareciendo del mismo haber sido condenada por sentencia que obra en autos de estas actuaciones a la pena de 20 años y multa de reclusión menor, por los hechos relatados en el primer resultando de la misma

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~tiene bienes valorados en menos de veintidós mil pesetas y sus ingresos no exceden al do~~ ~~ble del jornal de un bromero de su localidad.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Joquin Porras Barro~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firmado por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.^o al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Emiliano Ubiago,~~

Juez Instructor de

Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Juez en ~~de~~ expido el presente de mil novecientos cuarenta y

El Juez Instructor,



31 30

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Aconso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 27 MAR. 1945 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 92 del Juzgado y 200' de la Audiencia, seguido contra

Joaquín Peruga
vecino de Santalecina

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, -9 ABR. 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

[Firma manuscrita]



